icfes mejor saber

Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 252 - 2012 del 01/08/2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **45.593.580** de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **GLADYS ESTUPIÑAN MENDEZ**, identificado con la cédula de 31.303.078, quien actúa como Representante Legal de **12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA**, identificada con nit 830.036.992-8, con matricula mercantil No 822507 del 19 de septiembre de 1997, constituida por Escritura Pública No 2754 de la Notaria 38 del 21/08/1997, inscrita el 19/09/1997, bajo el número 602875 del Libro respectivo, modificada en una ocasión, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 24/07/2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, se sustenta la necesidad, así: *"El ICFES realiza de manera continua esfuerzos tecnológicos que le permitan garantizar la seguridad de los datos que se manejan en el desarrollo de las responsabilidades misionales, y teniendo en consideración el carácter de confidencialidad que posee la información que se administra en el ICFES y dada la criticidad específicamente en lo que se refiere a los instrumentos de evaluación académica, se hace necesario mantener el licenciamiento y mantenimiento especializado de los mecanismos y herramientas de tecnología que garanticen la confidencialidad y confiabilidad de la información. El producto Imperva y el cluster de firewall de Checkpoint son dos herramientas que ofrecen lo necesario para atender los procesos de seguridad informática en cuanto a firewall de bases de datos y firewall de servicios de la red, para bloquear actividad no-permitida, es decir evitar que un paquete malicioso entre a la base de datos, o al tráfico de la red del ICFES. Se hace necesario renovar el licenciamiento y el mantenimiento del firewall CHECKPOINT y del database firewall IMPERVA para el año 2012. Por tal razón, se requiere iniciar un proceso de selección directa, de acuerdo a lo establecido en el art 15 numeral 2 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 0014/2011)."* **2.** Que por lo expuesto, el día 16 de julio de 2012, se invito a presentar oferta a las empresas I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA, DIGIWARE DE COLOMBIA & CIA LTDA y ETEK INTERNATIONAL HOLDING CORP SUCURSAL COLOMBIA, publicándose en la página web del Instituto, los términos de referencia y

la requisición, tal como lo indica el manual de contratación del ICFES **3.** Que el proceso de selección al cual se invitó a participar fue el denominado ICFES-SD-034-2012, cuyo objeto fue: " *Seleccionar la oferta más favorable para celebrar un contrato para la renovación del licenciamiento de las herramientas de Checkpoint Collaborative Enterprise Support - Standard, IPS Blade, Secondary IPS Blade para High Availability QA, y renovación del mantenimiento de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server*" , con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($81.900.000.oo)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 729 de 2012 **4.** Que el proceso en mención permitía adjudicar parcial o totalmente los componentes. **5.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 24 de julio de 2012, se presentaron dos (2) propuestas así: I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA, se presentó para el componente 2 y ETEK INTERNATIONAL HOLDING CORP SUCURSAL COLOMBIA, para el componente 1. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos y técnicos, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 26 de julio de se generó el informe de evaluación, el cual fue publicado en la página web del ICFES el 27 de julio del año en curso, de acuerdo a la cronología del proceso, resultando la oferta presentada por ETEK INTERNATIONAL HOLDING CORP SUCURSAL COLOMBIA, con 110 puntos y la oferta presentada por I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA, con el mismo puntaje, no presentándose orden de elegibilidad, pues sólo se presentó un proponente por cada componente. **6.** Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a **ETEK INTERNATIONAL HOLDING CORP.SUCURSAL COLOMBIA,** para el primer componente y a **I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA,** para el segundo componente **7.** Que mediante Resolución No. 483 del 27 de julio de 2012, se adjudicó el primer componente dentro del proceso de selección ICFES-SD-034-2012 a ETEK INTERNATIONAL HOLDING CORP SUCURSAL COLOMBIA, y se adjudicó el 2 componente a I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA **8.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 729 de 2012 **9.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece "*... El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos*

procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: .... 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo ***SELECCIÓN DIRECTA.*** En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a realizar el: Mantenimiento del producto IMPERVA X2500 Database Firewall, mantenimiento del producto IMPERVA M150 Management Server y el servicio de soporte por un año. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Renovar el mantenimiento del producto IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server. 2. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 3. Responder directamente por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual el contratista, reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique su obrar, siempre y cuando sean imputables al CONTRATISTA. 4. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios a prestar. 5. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos. 6. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. 7. Acordar con el ICFES las modificaciones que por necesidades del servicio se establezcan, para tal efecto las partes acordarán el término para que el CONTRATISTA adopte las medidas pertinentes. 8. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 9. Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados legal y técnicamente para la prestación de los servicios. Igualmente deberá efectuar en máximo cinco días hábiles, los cambios en el personal contratado o sub contratado cuya sustitución, reasignación o remoción haya sido solicitada por el ICFES. El ICFES se reserva el derecho de aceptar o no al nuevo recurso cuando así suceda. 10. Notificar, por escrito y en forma inmediata al ICFES cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento. 11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista la prestación de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 2. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 3. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de

Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. 4. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 5. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 7. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 8. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($41.847.000),** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: **1.** Un pago contra entrega de la renovación anual de soporte y mantenimiento de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall e IMPERVA M150 Management Server. **2**. Pagos mensuales correspondientes al valor de horas de soporte local ejecutadas de los productos IMPERVA, de acuerdo a los requerimientos realizados por el ICFES en el mes correspondiente sin sobrepasar el valor estipulado para este aspecto, previa aprobación del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012. . La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 729 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o

bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicio del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **C. Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y

serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato con función de valoración parcial de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la aseguradora con cargo a la garantía de cumplimiento o en el caso de no pactarse garantías el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El pago de la pena no extingue la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día

hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 729 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de*

un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA.** La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 01/08/2012

GIOCONDA PINA ELLES	**GLADYS ESTUPIÑAN MENDEZ**
ORDENADORA DEL GASTO ICFES	**12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA Representante - CONTRATISTA**

Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO